



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hechos deducidos por R.R.F. y D.H.R. -CIV 33409/2017/1/RH1-; por M.A.G.P. -CIV 33409/2017/2/RH2-; y por la Defensoría Oficial en representación de la niña H. M. F. -CIV 33409/2017/3/RH3; en la causa F., R. R. y otro c/ G. P., M. A. s/ impugnación de filiación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, desestimó la demanda, la parte actora y la demandada de manera conjunta y el defensor público tutor interpusieron recursos extraordinarios que fueron denegados, lo que motivó las quejas en examen.

2°) Que en atención a lo manifestado por la parte actora y la demandada, corresponde tener por desistidos sus recursos de queja.

3°) Que, respecto del planteo del defensor público tutor, el recurso extraordinario, cuya denegación origina su queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se tienen por desistidas las quejas de la parte actora y de la demandada; y se desestima la presentación del defensor público tutor. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívense.

Recursos de queja interpuestos por **R.R.F. y D.H.R.**, representados por la **Dra. Fabiana Marcela Quaini**; por la **parte demandada M.A.G.P.**, representada por la **Dra. Clara Susana Gelman** y por el **Dr. Juan Pablo Olmo, Defensor Público Tutor**, en representación de la niña **H. M. F.**

Tribunal de origen: **Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 26.**